

LA VETERINARIA ESPAÑOLA,

REVISTA PROFESIONAL Y CIENTIFICA.

(CONTINUACION DEL ECO DE LA VETERINARIA).

SE PUBLICA LOS DIAS 10, 20 Y ULTIMO DE CADA MES.

PRECIOS DE SUSCRIPCION. Lo mismo en Madrid que en provincias: 4 rs. al mes, 12 rs. trimestre. En ultramar 60 rs. al año. En el extranjero 48 francos tambien por un año. Solo se admiten sellos de los pueblos en que no haya giro, y aun en este caso, abonando siempre á razón de 44 sellos por cada 6 rs. y enviándolos en carta certificada, sin cuyo requisito la Administración no responde de los estravios.

PUNTOS Y MEDIOS DE SUSCRIPCION. En Madrid en la Redaccion, calle de la Pasion, números 1 y 3, tercero derecha. En provincias por conducto de corresponsal ó remitiendo á la Redaccion, en carta franca, libranzas sobre Correos ó el número de sellos correspondiente.

ASOCIACION PROTECTORA

DE LA BIBLIOTECA SELECTA VETERINARIA.

Continúa la lista de los Sres. que hasta el dia de la fecha han manifestado su deseo de inscribirse en dicha Asociacion.

209 D. Juan Castanera, veterinario de segunda clase, en Sangarren, Huesca.

210 D. Braulio Pardo, id. de 1.^a clase en Castellon de la Plana.

211 D. Eusebio Argomaniz, id. en Palazuelo de Bedija, Valladolid.

212 D. Abdon Serres, id. de 2.^a clase, en Binaceite, Teruel.

213 D. Juan Martinez, veterinario, en Pistrana, Guadalajara.

214 D. Quiterio Pizarro, id. de 1.^a clase, en Fuenlabrada, Madrid.

215 D. José Gallego, profesor del regimiento de la Reina, 2.^º de Lanceros, en la Habana.

216 D. Tomás Ciruelos y Cascante, id. id.

217 D. Eustaquio Gonzalez, id., en S. Antonio de los Baños, Isla de Cuba.

218 D. Dionisio Fernandez y Cuesta, id. del 2.^º escuadrón del Tercio de la Guardia civil de la Habana.

219 D. Vicente Miguel, id. de Artillería de montaña, en id.

220 D. Cipriano Aramburo, id. id.

221 D. Manuel Ribé, veterinario de primera clase, id.

222 D. Juan Amils, veterinario de 2.^a clase, idem.

223 D. Gabriel Diez y Amigo, profesor del regimiento «Lanceros del Rey», en Sanctiespíritus, Isla de Cuba.

224 D. Manuel Olivas, id. de la escolta del Excmo. Sr. Capitan general, en Puerto-Rico.

225 D. Félix Tomé, veterinario de 1.^a clase, en Segovia.

226 D. Saturnino Saiz y Rioja, id. en Villaconcilio, Palencia.

227 D. Vicente Alcázar y Rodriguez, id., en Malagon, Ciudad -Real.

228 D. Domingo Riu, id., en Sort, Lérida.

229 D. Juan Agustín Palma, id., en Santaela, Córdoba.

PROFESIONAL.

Una satisfaccion.

Aunque con algún retraso, ha llegado al fin á nuestras manos un número del periódico que se titula *El Centinela de los Secretarios*, y cuyo ejemplar debemos, no á la Redaccion del mismo (que así lo habríamos agradecido doblemente), sino al celo de nuestro amigo el profesor albéitar Sr. D. Pedro Lázaro. En dicho nú-

mero, y como verán nuestros lectores, se contesta á una réplica que, sobre la probidad y entereza de carácter de los Inspectores de carnes, dirigió al Sr. D. Celestino Muñoz LA VETERINARIA ESPAÑOLA; y no podemos menos de manifestar, tanto á la Redaccion de *El Centinela* como al Sr. Muñoz, que sus contestaciones nos parecen dignas y decentes.—Que se respete á nuestra pobre clase, como nosotros respetamos á las demás, es cuanto podríamos exigir. Vivan persuadidos la Redaccion de *El Centinela* y el Sr. Muñoz de que agradecemos sinceramente sus explicaciones y las formas corteses y pacíficas de su lenguaje. Ni una palabra más sobre el asunto; porque cuando se patentiza la buena fe con que se ha procedido, están demás escrupulos y reminiscencias de todo género.

Hé aquí lo que dice *El Centinela*:

«INSPECTORES DE CARNES.

A continuacion insertamos un artículo remitido del Sr. D. Celestino Muñoz, ilustrado colaborador de este periódico, en el que contesta á las apreciaciones que el titulado LA VETERINARIA ESPAÑOLA hizo del sueldo de dicho señor sobre los Inspectores de carnes, publicado en el número 3 del *Centinela*, correspondiente al segundo semestre de este año.

Ni entonces, ni ahora que por este incidente hemos vuelto á examinar aquel sueldo, encontramos motivo que justifique el resentimiento del autor del artículo publicado por LA VETERINARIA ESPAÑOLA y de su Redaccion: tan solo vemos que el Sr. D. Celestino Muñoz, acostumbrado á encarnar perfectamente en todas las cuestiones administrativas, pone de relieve la inutilidad del reglamento de 25 de Febrero de 1859 en su general aplicacion, porque no pudiendo armonzarse en las pequeñas localidades la completa independencia de los profesores de Veterinaria con el desempeño de su delicada misión como Inspectores de carnes, serán nulos los resultados de aquella disposición que por otra parte reconoce ser á todas luces justa y acertada.

Es cierto que para deducir esa falta de independencia, desciende á circunstancias especiales, á las que la mayoría de los profesores sabrán sobreponerse; pero limitándose tan solo á exponerlas, la misma razón hay para creer que todos sean víctimas de su deber que para suponer que algunos faltan á él, y por lo tanto, al presentar, como fundamento de su doctrina, casos excepcionales en los que el Inspector dependa exclusivamente de los ganaderos, abasteoedores

y demás tratantes en carnes, claro es que si deducirse puede que se cometan alguna falta, esta será también excepcional, y no podrá nunca imputarse á la clase.

A parte de que en las columnas del *Centinela* encontrará la Redaccion de LA VETERINARIA ESPAÑOLA reprimendas contra los Secretarios municipales que faltan á su deber, sin que por esto crea que ofende ni aun remotamente á la clase que tiene el honor de representar en la prensa; fácil le será ver en gran número de artículos, porque forma parte del programa de reorganización que desea, señalada la falta de independencia de los Secretarios, como una de las principales causas que se oponen á la buena administración local, y tampoco en esto comprende que pueda hacer un ultraje á la clase, porque á nadie se oculta la influencia que ejerce en el hombre, y sobre todo en el padre de familia, la necesidad de proveer á su subsistencia y la de sus hijos, cuando esta depende de determinadas personas.

No creemos necesario estendernos mas sobre este asunto, porque la forma cortés y mesurada de la polémica y las cumplidas explicaciones, que el Sr. don Celestino Muñoz, como corresponde á un caballero, dà en el artículo que insertamos, bastan para dar por terminada una cuestión que originada por una mala inteligencia ó por exceso de celo, aun cuando todo es poco cuando se considera ofendido el honor, no tiene razón de continuar.»

«SANIDAD PÚBLICA

INSPECTORES DE CARNES.

Satisfacción que damos espontáneamente á quien no se quiso agraviar. Cuestión de competencia.

Aunque por casualidad, y con el retraso que se advierte, he leido el juicio, que en LA VETERINARIA ESPAÑOLA se ha formado acerca de mi artículo sobre Inspectores de carnes, y en verdad que si el defensor á su clase honra mucho al celosísimo Director de dicho periódico, y al no menos digno, el Sr. D. Pedro Lázaro, autor del remitido, que motiva las reflexiones de aquel señor, no fué mi ánimo ofender á la clase en general, ni á determinados individuos de la misma, ni para hablar, como se hizo, influyó ninguna de las causas que se indican, ni que en este mismo sentido se me atribuyeran. Escribir sobre administración en un periódico administrativo, como casi totalmente lo es *El Centinela*, fué lo que me indujo á elegir entre otras materias de índole administrativa, lo relativo á Inspectores de carnes. La prosecución de mis tareas en este sentido fué la idea dominante y exclusiva al tocar el turno á los Inspectores de carnes, contra quienes no hubo mas que creer posible el abuso, energía contra este que puso en alarma á la clase, alguna inexactitud que de buena fe

me alegro se haya desvanecido en honor de la clase de profesores y en bien de los consumidores de carnes, no en manera alguna otros fines, que se podrian sostener acaso ó en la duda, cuando no tuviera yo la costumbre de escribir sobre administracion en *El Centinela*, cuando no hubiese escrito tanto sobre los diferentes ramos de la administracion en él, cuando solo de los Inspectores de carnes me hubiera ocupado, cuando persistiera tenazmente en mi creencia, ó cuando á pesar de su energía para hacer su defensa los Sres. Gallego y Lázaro, y cuantos pertenecen á su honrada clase no fueran, como lo son, tan capaces de creer mis manifestaciones, como yo lo soy de dar crédito á cuanto aseguraron sobre su honradez. En todas las clases sin distincion, hay malos, y á los que pudiera haber en la de veterinarios, no á los buenos, quise dirigirme. Con relacion á los malos que hubiese, consideróse una institucion supérflua ó de lujo la de los Inspectores de carnes, no respecto de los demás que la componen, pues que el servicio que estos prestan á la humanidad, disminuyendo en ella las enfermedades y aun la mortalidad, es de importancia suma. Tan lejos estuve de hablar desde su principio en otra forma de la nueva institucion, que en mi artículo empezé considerando de *pública utilidad* las medidas del Reglamento allí por mí citado. Respecto de los malos fué el considerar infructuoso el sueldo ó gratificación de los Inspectores; no en cuanto á los que, cumpliendo sus deberes, merecieron y merecen ese sueldo, ni por lo que toca á los que, segun la estadística ó otros datos resulten mártires de ese deber, ó de haber cumplido fielmente lo que su conciencia profesional les aconsejara, los cuales no se hicieron dignos de solo el sueldo, sino de la indemnización de perjuicios y aun la recompensa. En una palabra, sean las que fuesen las formas dadas á mi artículo, la intencion mia es la que aquí se manifiesta, lo que dije fué para las excepciones, no para la generalidad; aunque las palabras que sobreñan ó faltén en el texto presentáran las cosas de otra manera, ó diesen ocasión á las dudas, ó á interpretar de otro modo mis propósitos.

Dejada á salvo la moralidad de la clase y de la generalidad de sus individuos, y hecha la manifestacion de que á ninguno de ellos hoy por hoy pueda señalarle como infractor del Reglamento de 25 de Febrero de 1859; y de que á nadie en particular denunciarla de mi voluntad, voy á hacerme cargo de lo que se nos dice sobre intrusión é incompetencia por el Sr. don León F. Gallego en sus reflexiones. No habiéndome propasado á dictar reglas sobre la manera de inspeccionar las carnes, de curar las enfermedades, de aplicar los aforismos de la ciencia; no habiendo dicho cosa alguna acerca de lo que sepan ó no sepan los Inspectores, no leyéndose nada que en este sentido hayamos escrito la Redacción ni yo, no ha debido calificarse de «un periódico intruso» á *El Centinela de los*

Secretarios. Tampoco en mi concepto anduve acertado el Sr. Gallego al considerar solo de los Secretarios de Ayuntamiento un periódico que como *El Centinela* se ha dedicado tambien á la autoridad local; ni al negar nuestra competencia fuera de lo puramente científico siendo así que el ramo de sanidad es administrativo, administrativo es lo municipal, atribuciones administrativas ejercen sobre sanidad los Alcaldes y Ayuntamientos auxiliares suyos, y hasta consejeros y guías, son de hecho, y en muchos pueblos por necesidad sus respectivos Secretarios, estos son y no pueden menos de ser, los que estudian los negocios y los instructores de los expedientes administrativos, y solo administrativamente de los Inspectores de carnes me ocupé. ¿Por qué extraño tanto el Sr. Gallego que en tal sentido me ocupase de ese asunto en un periódico de administracion municipal? ¿Qué lección magnífica ni no magnífica recibí sobre ello del Sr. D. Pedro Lázaro? ¿Por qué han de ser incompetentes para ocuparse del ramo de sanidad bajo el punto de vista administrativo, los que en ese mismo concepto tienen atribuciones legales, ó de hecho al menos que ejercer? ¿Por qué solo se les ha de hablar enseñándoles, ó dirigiéndoles; y no tambien llamando hágase los abusos la atención á quien pueda remediarlos, ó de los defectos de las leyes y reglamentos respecto de quien pueda corregirlos? ¿No será dado en sus respectivos casos á periódicos como *LA VETERINARIA*, y *El Centinela*, ocuparse teórica y prácticamente de cuantos inmediata ó mediata mente incumba á sus lectores habituales? ¿Lo harán solo cuando sean interrogados ó excitados, y no cuando lo creyeren conveniente ó necesario, prescindiendo de que lo fuera en el caso concreto, que motiva, pues que hablamos sobre competencia en general, como que en términos generales y hasta absolutos, nos la niega el Sr. Gallego á los Secretarios de Ayuntamiento y á cuantos para ellos escribimos? ¿Niego, ni negaré yo nunca, la competencia, ni la iniciativa de los profesores de la ciencia de curar, para ocuparse administrativamente de lo tocante á sanidad? ¿Fuera justo reducirles á combatir las enfermedades, inspeccionar los cadáveres, ni á lo que es puramente de la ciencia? ¿Por qué no habíamos de reconocer el derecho que tienen, háganlo ó no algunos con acierto, para censurar respetuosamente los decretos defectuosos, y proponer las mejoras que su práctica les haga parecer convenientes ó hasta necesarias? ¿Si se tratará, por ejemplo, del arreglo de partidos, ó no se creyese acertado lo existente, ¿por qué los redactores de *El Centinela*, ni los Secretarios de Ayuntamiento, ni ninguno, habíamos de extrañarnos de que hablaran del asunto los que en esos partidos ejerciesen ó pudieren ejercer su profesión? ¿Por qué, si de los partidos tambien hablasen, se habría de considerar como intrusos, á los que habían de intervenir no ya solo, como los Ayuntamientos, en la creación, aumento y supresión ó disminución de pla-

zas, en la admision ó eleccion de aspirantes, en la consignacion y pago de sus sueldos, y lo que no fuera recetar ó exclusivamente de la ciencia; sino estudiando la ley de sanidad, instruyendo los respectivos expedientes, ocupándose de lleno de este asunto, como los Secretarios de Ayuntamiento, aun donde sus particulares atenciones no permiten ese estudio á Alcaldes y concejales instruidos? ¿Por qué no habia de oirse á todos los interesados, ni habia de concurrir cada cual, aun el Secretario con su particular experienzia, á ayudar en sus tareas, á facilitar el acierto al legislador y en su caso al Gobierno? ¿Por qué no se habria de escuchar aun á los que entre sí tuvieran los mas encontrados intereses, siendo así que se hallaría mejor el medio entre los dos extremos? ¿No sería tan inconveniente como inoportuno que los veterinarios ni los alcaldes ó sus secretarios pretendieran ponerse una mordaza mítuamente? ¿No es esto hacer justicia á unas y otras clases? ¿Puedo ser mas imparcial? ¿No queda demostrado que mi artículo sobre Inspectores de carnes no ha debido impugnarse en cuanto á competencia administrativa, y que respecto de la científica fué innecesaria toda impugnacion?

Pero es que hay mas respecto de la competencia; concretándose á la competencia; hablando de competencia, porque de ella habló el Sr. Gallego; discutiendo con dicho Sr. con calma templanza, como se pudiera en una conversacion entre dos amigos; y dejando á un lado lo que podría envenenar una cuestión, que debemos dar por terminada en obsequio de las clases y personas, y renunciando á ser escandalosos, ó parecer desvergonzados. Yo creo que sobre sanidad pública todos somos competentes; que no hay persona alguna incompetente sin que deba nadie alarmarse porque explicaré mi opinion, manifestaré las razones sobre que la fundo, y haré las oportunas distinciones. De los tres órdenes de personas, en que clasificaré las que juzgo competentes, considero en primera linea la de los profesores de la ciencia de curar, que lo son en todos los sentidos y terrenos y exclusivamente en el de la ciencia: por eso además de recetar, y tambien en su caso de explicar en la cátedra y en la prensa, pueden defender sus derechos, pedir ventajas y así á este tenor. En segundo término se hallan las autoridades, corporaciones y funcionarios, á quienes las leyes y reglamentos conceden atribuciones sobre sanidad en mayor ó menor escala; los empleados, que por razon de sus destinos tengan motivos de estudiar, practicar y saber mas ó menos sobre este particular, y los que se hallen encargados de ilustrarles, dirigirles ó aconsejarles en la prensa: si la ciencia de curar les es desconocida, y el campo de la misma es terreno vedado justamente para ellos, tienen sin embargo su competencia administrativa, que dan á unos las leyes sobre administracion civil y á los otros la ley de imprenta y el haber desempeñado los respectivos

cargos ó empleos, de cuyos detalles se ocupan en sus obras ó en los periódicos, ó acaso el haber estudiado derecho administrativo: como, por mala y defectuosa que sea una ley, la cumplan, ó no aconsejen su inobservancia, estiendo que la acatan: si, cumpliéndola, censuran no obstante sus defectos, no por eso dejan de acatarla; si en ambos sentidos la interpretan, están en su derecho, porque solo pudiendo interpretarla, se puede ejecutar y en su caso enseñar ó explicar ó censurar: en lo que está el deber es en no traspasar el límite de sus atribuciones, haciéndose peritos en lo que requiera un estudio, que no se hizo, un título que no se adquirió. Al tercer orden pertenecen todas las personas de cualesquier sexo y condicion, fundándose en la sencilla razón de que la salud á todos interesa: en lo que está la diferencia es en que no son conocedores de la ciencia de curar; pero tambien por eso no se les concede competencia en ese terreno: no son autoridades ni funcionarios; pero es que tampoco en este sentido se les otorga competencia: se les considera sin embargo para cosas que no requieren ser profesores, ni autoridades, ni funcionarios, cosas que existen, y por eso tiene razón de ser su competencia; la tienen para vigilar y en su easo pedir el cumplimiento de sus obligaciones y la corrección de los abusos, que estén á sus alcances, no ya solo de los Inspectores de carnes, sino de los Alcaldes, Ayuntamientos, etc., con lo que no se nos tachará de parciales ó de apasionados: se la reconozco por mi parte además para reclamar y aun proponer medidas, que serán mas ó menos acertadas, y para prevenir los abusos y evitar la necesidad de castigarlos: este derecho podrán ejercitarle ante la opinión ilustrada, ó la menos ilustrada, segun los casos, y haciendo uso del que todo ciudadano se le concede en la prensa, ó valiéndose de cualquier otro medio legal. El que en cualquier destino y de cualquier modo sirva al público, así como tiene derecho á la estimación, en ocasiones á la gratitud, y alguna vez á la recompensa por parte de ese mismo público, por lo bueno ó lo meritorio que hiciera en su pro; tampoco puede excusarse de un deber como el de responder, siquiera sea solo moralmente, de las omisiones ó faltas con que le cause detrimento, ó al menos pudiera scandalizarle. ¿Por qué se habia de imponer un silencio absoluto, al que pueda hablar ó escribir? ¿Por qué se habia de poder quejar el contribuyente y lo mismo el que no lo es? ¿Por qué, si yo falto ó puedo faltar, he de gozar el privilegio de que haga que no ve el que no esté ciego, que no hable el que no esté mudo, que no escriba el que pueda censurar ó hacer proposiciones, esto hablando en general, y no teniendo ahora en cuenta, ni trayendo á la memoria como ejemplo lo que yo dijese de los veterinarios ni de clase determinada, fuese la que fuese? ¿Si solo se reconociese en los Secretarios de Ayuntamiento la facultad de certificar los actos de la corporación municipal ó de despachar en su ofi-

cina los negocios administrativos, si esencialmente se les negaría la de escribir para el público y la de censurar, si esto se les exigiese en los tiempos de discusion y de expansion, sea, ó deba ser esta mas ó menos lata ó limitada, y si de tal suerte hubieran de entenderse las palabras de «inmiscuirse en lo que no le incumbe»; no debiera con tanta ó mas razon en su época el P. Feijoó, que en su *Teatro critico* tantas y tantas cosas censuró, haberse concretado á decir misa, á rezar en su Breviario, y á cuanto solo fuera objeto de las constituciones de su órden? ¿Si un Secretario de Ayuntamiento no ha de poder escribir sobre administracion municipal, aun cuando por su práctica, y quizás por su estudio la sepa con regularidad, debió el P. Feijoó, ni debieron en su caso Constantini y otros, haber tratado de tantas materias, muchas de ellas de que no eran profesores, ni de que, por su número, mortal alguno en tan corta vida pudiera hacerse profesor de tantas? ¿Hay, si se quiere, otra diferencia notable en las comparaciones que la de ser aquellos unos sábios; y el que suscribe un pigmeo?

Celestino Muñoz y Diaz.»

PRESERVATIVO DE LA VIRUELA

EN EL GANADO LANAR.

Acabamos de ver en el último número de nuestro apreciable colega la *Revista de Agricultura*, publicada por el *Instituto agrícola catalan* de S. Isidro, un artículo que lleva el precedente epígrafe y cuya aparición lamentamos profundamente.—Hé aquí el artículo:

«Una de las enfermedades que comunmente padece el ganado lanar y que con frecuencia ocasiona pérdidas considerables, es la *viruela*, conocida tambien bajo el nombre de *morriña*, que se presenta indistintamente en todos los países, y que no tiene tampoco estacion propia para su desarrollo. Es esencialmente contagiosa, no solo con el roce entre el mismo rebaño, si que tambien deja su virus en los puntos donde se apacenta ó abreva el ganado enfermo. Varias han sido las disposiciones que se han tomado para que en estos casos se impidiera todo lo posible el trasmitirse la enfermedad á otros rebaños; pero ya sea que se oculta casi siempre, ya sea que no se ejecute una exquisita vigilancia por parte de las autoridades, á menudo se ve propagarse con facilidad la viruela de un rebaño á otro. Por de contado, que al aparecer en uno ó mas individuos, dificilmente se libran sus compañeros, y esto conocido por los ganaderos acudian hasta ahora a un medio que aunque incompleto lograban por lo menos disminuir la virtud mortifera del virus

varioloso: este procedimiento era la inoculacion. Cuando á una parte del rebaño se le notaba la viruela, el temor de que se propagara de un modo maligno á todo él, hacia que se inoculara con la punta de una lanceta ó de un alfiler, pus de un grano varioloso, y mediante ligeras incisiones ó picaduras que se verifican regularmente por debajo de la cola se desarrollaba la enfermedad en el animal, que hasta entonces habia estado sano, resultando de aquí una viruela casi siempre mas benigna: pero esta práctica, que á mi entender no deja de ofrecer gravísimos inconvenientes, era la mejor por no conoerse medio alguno con que atacar la viruela en su principio e impedir su contagio. Así que puesta en práctica la inoculacion desde el siglo último por los agricultores y veterinarios mas ilustrados, fué ensayada principalmente por un agricultor de la Besarabia, que inóculó la morriña á trescientos carneros en tres épocas distintas, habiendo observado que gran número de los de la primera tanda perecieron, pocos en los de la segunda, y ninguno en los de la tercera.

La morriña del carnero es pues una enfermedad déntica en sus formas á la viruela humana, pudiéndose obtener del estudio de la una, consecuencias prácticas para el estudio de la otra. Para el hombre, el imortal Jenner descubrió el preservativo seguro de la viruela, sacándolo del *cow-pox* de la vaca, e inoculándolo al hombre, dando lugar al desarrollo de una pústula local en el punto de inoculacion; de aquí el preservativo conocido bajo la denominacion de *vacuna*, la cual modifica el organismo humano haciéndole inmune á la viruela. La identidad de la morriña en el ganado lanar y de la viruela en el hombre, nos hizo concebir la idea de que siendo la vacuna un preservativo del género humano, pudiera serlo tambien del carnero. Mas no teniendo el *cow-pox* directo para su inoculacion, ejecuté el ensayo con linfa vacuna, pues que creyendo partir de un principio cierto, quise probar si la práctica confirmaría la teoría establecida. Al efecto estrahe de un niño de 13 meses linfa vacuna al 6.^o dia de vacunado. En un cordero de 4 meses de edad practiqué por debajo de la cola, y á cosa de tres pulgadas del arranque de la misma, dos incisiones en las cuales introduce con la lanceta la vacuna extraida; y sin mas precaucion que separarlo de sus compañeros, viósele seguir los períodos de esa vacunacion tan iguales cual se observan en los niños, dando dos pústulas cuyos caracteres eran los propios que se observan en el hombre. Es de presumir, pues, que asi como la humanidad se preserva de la viruela por medio de la vacunacion, debe tambien preservarse el carnero vacunado. Si es una verdad incontestable que el *cow-pox* da la vaca de una inmunidad completa al hombre en una epidemia de viruela, debe tambien la vacuna inoculada al carnero ser un preservativo de la morriña ó viruela del ganado lanar; pues de otro modo, no se concibe como introducida la linfa vacu-

na en el organismo del cordero, y observándose que para el desarrollo de la pústula producida por la vacunación seguía los mismos trámites que los que se ven diariamente en los niños, modificándose con igualdad ambas naturalezas, niño y carnero, debiera el uno ser inmune á la viruela, y al otro sucederle lo contrario, cosa que á todas luces fuera inconsecuente. Es pues lógico establecer, que la vacuna humana, inoculada en el ganado lanar, es un verdadero preservativo de la morriña ó viruela. Sin embargo; en algunas ocasiones, por más seductora que á primera vista parezca una teoría, la práctica viene á quitarnos esa hermosa ilusión, dándonos una consecuencia contraria á la deducida por la teoría. A pesar de que hemos procurado averiguar si por este país había algún rebaño atacado de viruela, hasta ahora no lo hemos alcanzado, esperando una ocasión oportuna para proceder á la inoculación del virus varioloso en el cordero vacunado, y de este hecho práctico deducir su consecuencia legítima, que creemos debiera ser tal como la dejamos arriba expresada. Del resultado obtenido daremos conocimiento á ese Instituto, que con tanto empeño se desvela en darnos á conocer todo cuanto se refiere al estado de nuestra agricultura. Invitamos al propio tiempo á nuestros consocios para que repitan ese ensayo, por cuyo medio llegaríamos á concluir que la vacuna es un preservativo seguro de la viruela del ganado lanar, resultando un beneficio inmenso á cuantos poseyeran rebaños mas ó menos numerosos, puesto que la vacunación les pondría al abrigo de todo temor por mas que apareciera la viruela en alguna comarca inmediata. Mas, siendo positivo que la inoculación de la morriña dà pésimos resultados en el rebaño que se desarrolla, y siendo la vacuna un medio preservativo de esa enfermedad, debiera proscribirse la inoculación ensayando y generalizando la vacunación, fijándose ciertas reglas bajo las cuales debiera sujetarse todo aquél que tuviera ganado lanar. Una de las principales quizá fuera el prohibir la entrada en feria alguna sin ir acompañado de un documento facultativo, que justificara la vacunación del ganado que se ofrece en venta. Con esto creemos que basta para dar á conocer un ensayo práctico, que aunque en pequeño, nos guía á un fin laudable, cual es evitar, por medio de la vacuna, las pérdidas cuantiosas que sufre el ganadero por el desarrollo rápido de la morriña en el ganado lanar.

J. GENERÉS.

Si el antecedente artículo se hubiese dado á luz en un periódico de esos que tanto abundan y que tan grotescamente se distinguen por la casi absoluta falta de instrucción y de un recto criterio en el personal que los redacta, pasariamos de buen grado en silencio toda protesta encaminada á deshacer el error fundamental en que descansan las suposiciones y creencias del Sr. D. J. Generés. Mas, viéndolo publicado en la *Revista de Agricultura*, cuyos títulos á la consideración de los españoles buenos y sensatos son tan notorios; imposible nos es mirar sino con pena una producción semejante. Y es que no quisiéramos hallar, ni una sola vez, en disidencia á los ilustrados redactores de la *Revista*, á la honrosísima corporación del *Instituto catalán agrícola*, representada en ideas, es-

fuerzos y proyecto por el apreciable colega á que nos referimos, no quisiéramos hallar jamás en disidencia á ese periódico y á esos hombres con los sanos principios científicos, con las verdades más puras y mejor conquistadas por la ciencia veterinaria desde hace mucho tiempo.

Prescindamos de esa denominación «morriña», con que el Sr. D. J. Generés ha bautizado á la viruela del ganado lanar; puesto que el empleo de tal nombre, *morriña*, solo probaría, cuando más, el notable atraso en que dicho señor se encuentra, relativamente á los progresos y estado actual de la patología veterinaria. Lo que desploramos nosotros es que el Sr. Generés, llamándola ó no *morriña*, haya creido ver en la viruela del ganado lanar la viruela que padece el hombre, y que, desconociendo por completo la historia de nuestra ciencia en este punto, venga proponiendo ahora, en un periódico tan autorizado como la *Revista de Agricultura*, la inoculación de la vacuna como medio preservativo de la que titula *morriña*!... Si el Sr. Generés, antes de lanzarse al público con su descubrimiento, se hubiera dignado consultar á cualquier profesor veterinario, ó hojear algún tratado de patología de nuestra ciencia; ó bien, si nuestro malogrado amigo Viñas continuara todavía formando parte del *Instituto catalán agrícola de S. Isidro*, en ninguno de esos casos es de presumir que la *Revista* publicaría hechos tan mal observados y doctrinas nosológicas tan general y justamente reprobadas por la ciencia.— *Ni los experimentos son nuevos, sinó, por el contrario, muy añejos, ni en la serie de experiencias intentadas se ha podido llegar á otra cosa que a una conclusion negativa de los resultados que el Sr. Generés divisa ya en perspectiva con su buen deseo.*

Aduciríamos citas y más citas, y también razonamientos, en comprobación de lo que dejamos sentado. Mas debemos tener en cuenta que hablamos con hombres profanos á la ciencia veterinaria, y no parece prudente distraer su atención hacia un campo de doctrinas y de hechos que nunca cultivaron. Admita, pues, como verídica esa conclusión negativa de que dejamos hecho mérito; ahórese el tiempo que piensa dedicar á nuevos ensayos, repasando en cambio los escritos de Brugnone, de Sacco, de Voisin, d'Arboval, etc., etc.; y siganlos, si tiene la bondad, á la exposición de otro género de datos.

Resulta de un crecidísimo número de observaciones, cuidadosa y sabiamente recogidas, por d'Arboval, por la Escuela veterinaria de Alfort, por D. Serapio Marín, por D. Ignacio Rodríguez, por D. Juan de Dios Mezquita, por

una multitud de profesores veterinarios y albeítates, españoles y extranjeros:

1.º Que la viruela natural *más benigna*, cuando acomete á un rebaño de reses lanares, cuenta sus víctimas en la proporción enorme de un 20 á un 40 (y aun más) por 100.

2.º Que la inoculación del virus varioloso (la que se practica y aconseja la ciencia), aun efectuada en medio de los estragos actuales de una epizootía, solo proporciona á la estadística la insignificante cifra de 1 por 100 (á veces menos) de las mismas víctimas.

3.º Que la elección, *cultivo* y conservación del virus varioloso, son los puntos de verdadera importancia en las cuestiones relativas, no á la preservación de la viruela del ganado lanar, si no á la casi anulación de sus estragos; cuyo último objeto, y no otro, es el que se propone la ciencia veterinaria y el que todos debemos apercibir....

Los señores ganaderos prestarían un gran servicio á lo riqueza pública, si abrigaran el convencimiento de que no por la circunstancia de ser ganaderos saben ya veterinaria, de que la veterinaria no es una ciencia infusa en su condición de propietarios de animales domésticos

L. F. G.

ACTOS OFICIALES.

Apéndice al Reglamento de Subdelegaciones de Sanidad inserto en los dos últimos números de este periódico.

Trasladamos á continuación varias disposiciones de carácter general, que modifican ó amplian las contenidas en dicho Reglamento, ó que en algún modo se refieren al cargo de Subdelegado de Sanidad veterinaria.

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino, en 24 de Febrero último, me comunica la Real orden siguiente:

Vista la consulta elevada á este Ministerio por el Jefe político de Murcia en 19 de Diciembre último, para que se le autorice á nombrar á los albeítates heredadores subdelegados de la facultad de Veterinaria en sus respectivos partidos, cuando no haya en la provincia profesores de dicha facultad, y teniendo en cuenta las razones de conveniencia y utilidad pública que ha expuesto el Consejo de Sanidad en su informe de 30 de Enero próximo pasado; la Reina (q. D. g.) se ha servido resolver, que en los casos de esta naturaleza, se nombre un profesor de medicina para que desempeñe interinamente dicho cargo. De real orden lo comunico á V. E para los efectos consiguientes. *Lo que se inserta para conocimiento del público.* — Bartolomé Hermida.» (1)

(1) Boletín Oficial de Oviedo, correspondiente al dia 12 de Marzo de 1850.

Real orden declarando compatible el cargo de Subdelegado de Sanidad con cualquiera otro destino del servicio higiénico de las poblaciones.

«MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.—El consejo de Sanidad del reino ha consultado á este Ministerio en 30 de Noviembre último lo siguiente: «En sesión de ayer aprobó este consejo el dictámen de su sección primera que á continuación se expresa: «Enterada la sección de la consulta del gobernador de Soria, relativa á si hay incompatibilidad entre el desempeño simultáneo de inspector de carnes de la capital, para que ha sido nombrado D. Martín Berdones, y de subdelegado del ramo que hace tiempo viene desempeñando, y cuyo primer destino solicita el profesor de primera clase D. Julian Jiménez y García, fundado en la preferencia que á la mayor categoría concede el artículo séptimo del reglamento provisional de 14 de Octubre de 1857. —Visto el de subdelegados de 24 de Julio de 1847, el citado del 14 de Octubre de 1857, y el de 24 de Febrero último acerca del reconocimiento de carnes:—Considerando que ninguna disposición sanitaria establece la incompatibilidad entre el desempeño simultáneo de las subdelegaciones y cualesquier otros destinos facultativos en el radio jurisdiccional correspondiente:—Considerando que, con el doble objeto de dar mayor importancia al cargo de Subdelegado de Sanidad y de crear estímulos para su buen desempeño, conviene se sancione el principio de reunir en estos funcionarios de la administración cuanto haga referencia al servicio higiénico de las poblaciones:—Considerando, en fin, que si la ley otorga á los profesores de superior categoría el inquestionable derecho de ser preferidos á los inferiores, no procede, sin embargo, tener aplicación en el presente caso, porque antes de que se estableciera en Soria D. Julian Jiménez y García, ya estaba nombrado Inspector de carnes el Subdelegado D. Martín Berdones, que desempeñaba ambos cargos con rectitud y buen celo:—La Sección es de dictámen se consulte al Gobierno:

1.º »Que para dar más importancia á las Subdelegaciones de Sanidad y estimular su exacto desempeño, conviene que, en igualdad de circunstancias, sean preferidos para Inspectores de carnes, ú otros cargos relacionados con la higiene pública, los profesores que sirven aquellas.

2.º »Que hay por lo tanto compatibilidad entre el cargo de Inspector de carnes de Soria y de Subdelegado veterinario del partido, siempre que se desempeñen con el celo que corresponde; y toda vez que el profesor de segunda clase que los ejerce estaba nombrado antes de establecerse el de primera, debe desestimarse la reclamación hecha por este.

Y 3.º »Que si el cumplimiento del cargo de Subdelegado exige prestar algún servicio extraordinario en los pueblos del partido, como acontece en casos de epidemias, epizootías, etc., se les permita poner un profesor que sustituya los demás cargos por el tiempo perentorio de la ausencia fuera de la capital.»

Y habiéndose dignado S. M. resolver, de acuerdo con el preinscrito dictámen, lo comunico á V. S. de Real orden para los efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 13 de Diciembre de 1859.—Posada Herrera.—Señor Gobernador de la provincia de Soria.»

Con fecha 24 de Febrero de 1863 se comunicó á los Gobernadores de provincia una Real orden, manifestándoles que S. M. prestaba su conformidad y Real aprobación al dictámen que á continuación se inserta:

«Remitida á informe del Consejo de Sanidad del Reino una consulta elevada á este Ministerio por el Gobernador de esta provincia sobre los honorarios que corresponden diariamente á los Subdelegados de Sanidad cuando presten servicios fuera del punto de su residencia, este cuerpo ha consultado lo siguiente:

Excmo. Sr.: En sesión de ayer aprobó este Consejo el dictámen de su sección 1.^a, que á continuacion se inserta.

La sección se ha enterado del expediente instruido por la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, á consecuencia de la consulta elevada por el Excelentísimo Señor Gobernador civil de esta provincia, para que se fijen las dietas que se han de señalar á los subdelegados de veterinaria, cuando fueren comisionados para reconocer ganados que padeczan alguna enfermedad epizootica, á causa de la discordancia que se notó en la cantidad que cada uno de los cinco que fueron nombrados á fines del año anterior, apreciósus servicios.

Considerando que los subdelegados de la veterinaria pueden unas veces efectuar el reconocimiento de los ganados sin salir de los límites del pueblo de su residencia, mientras que otras tienen que abandonar su establecimiento para desempeñar la comision para que se les nombrá.

Considerando que el improbo trabajo que todos los subdelegados de Sanidad están desempeñando en estado normal, es gratuito, gravoso y honorífico.

Considerando que los profesores de veterinaria tienen una tarifa provisional aprobada por Real orden de 26 de Marzo de 1843, pero que se limita á los casos judiciales para cuando los dueños de los animales que los han consultado se nieguen al pago, y que en esta se le fijan al profesor 60 rs. diarios en los casos de enfermedades enzoóticas ó epizoóticas, contagiosas ó no, pero debiendo atender á su tratamiento.

Considerando que cuando el subdelegado es nombrado por el Sr. Gobernador de la provincia es para reconocer varios animales en diferentes pueblos, tomando las medidas que reclame la higiene pública, y estender el oportuno dictámen, mientras que cuando lo hace el Alcalde suele ser para los ganados que existen en su jurisdicción.

Visto que no existe disposicion alguna que designe los justos honorarios que los subdelegados de Sanidad deben tener por su improbo trabajo.

Vista la necesidad de establecer una regla general no solo para la resolucion del expediente que se consulta, sino para otros casos más ó menos análogos que puedan ocurrir.

La Sección opina puede el Consejo servirse consultar al Gobernac: Que siempre que los subdelegados de veterinaria tengan que abandonar su establecimiento por pernoctar fuera del pueblo de su residencia, para reconocer ganados enfermos, disfruten en clase de honorarios 100 rs. diarios por cada uno que iuviertan en su comision, como propone la Junta de Sanidad de la provincia; debiendo limitarse á 60 cuando el reconocimiento se efectúe en la jurisdicción del pueblo de su habitual residencia, siempre que no pernocte fuera de casa por no exigirlo el cumplimiento de sus deberes.

Nada dice la Sección respecto á de qué fondos deben abonarse los mencionados honorarios, á causa de estar ya resuelto por varias disposiciones, segun que el beneficio sea provincial ó municipal.»

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Sanidad.—Negociado 2.^o

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Barcelona lo que sigue:

«Enterada la Reina (q. D. g.) de la gestion producida por los Subdelegados del ramo de Sanidad en esta capital solicitando autorizacion para constituirse en cuerpo con objeto de dar mayor impulso y carácter á las disposiciones referentes á higiene pública, sin perjuicio de la asignacion particular que hoy tienen por distritos, y al propio tiempo de la gestion que hacen para que se definan sus haberes de una manera terminante y se les señale sueldo fijo como compensacion al trabajo que prestan; y teniendo presente que si bien es cierto están mermandas las atribuciones que en su dia se concedieron á los Subdelegados en el reglamento de 24 de Julio de 1848, ya porque la ley de Sanidad publicada posteriormente dió importancia á las Juntas provinciales, ya tambien porque el arreglo de Inspectores de carnes y el de partidos médicos han determinado accion fiscal á estos funcionarios en el ramo de la higiene pública, no lo es menos que tal como está pueden prestar grandes servicios con solo cumplir y usar de las facultades que aun conservan; se ha dignado resolver:

1.^o Que interin no se reforma la ley vigente de Sanidad no pueda alterarse el reglamento de Subdelegaciones.

2.^o Que mientras el Estado no se halle en situación de sostener nuevas cargas, perciban la compensacion determinada en el art. 27 del ya citado reglamento.

3.^o Que el derecho de reunirse en corporacion para elevar á la Autoridad de que dependan las reclamaciones ó observaciones útiles sobre el cumplimiento de las disposiciones pertenecientes á policia sanitaria, está consignado en el art. 23 del mismo.

Y 4.^o Que pueden acudir á la Autoridad superior en queja de la inferior cuando ésta no secunde los medios adoptados para cumplir las disposiciones sanitarias.

Al propio tiempo es la voluntad de S. M. que se enargue á V. S. y á los alcaldes de los pueblos que presten su apoyo y cooperacion á estos funcionarios para que puedan realizar sus obligaciones con desembarazo, y que se les dé toda la importancia que merecen, procurando que tenga efecto la compensacion asignada al desempeño del cargo que ejercen.

De Real Orden, comunicada por el expresado señor Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1865.—El Subsecretario, **Juan Varela y Soto**.—Sr. Gobernador de la provincia de....

NECROLOGIA.

Con hondo sentimiento anunciamos la muerte de nuestro compafesor y amigo D. Francisco Ortego y Navas, doctor que era en Medicina y Cirugía, Veterinario de 1.^a clase y Catedrático supernumerario de la Escuela veterinaria de Madrid. Hombre probo, muy instruido y de excelentes prendas, con su fallecimiento deja un vacío sensible y difícil de llenar en el ramo especial á que se hallaba consagrado. —Téngale Dios en su santa gloria!

Editor responsable, LEONCIO F. GALLEGOS.

MADRID: 1867.—Imp. de L. Maroto, Cabestreros, 26.